

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 27 de octubre de 2022.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicación No. : 70473408900120220007800
Demandante: DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS LTDA
Demandado: KARINA PAOLA MENDEZ CONTRERAS.

En atención a la nota secretarial que antecede, se tiene que el presente proceso se encuentra para ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que no existen causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva singular en contra de la demandada KARINA PAOLA MENDEZ CONTRERAS, identificada con la C.C. 1.103.095.194, presentandocomo título base de recaudo un pagare 0081.

Mediante providencia adiada 11 de julio de 2022, libró mandamientoejecutivo en contra de la ejecutada por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.226.667) M/CTE., correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 0081 otorgado el día 15 de febrero de 2020; más el valor de los intereses moratorios causados desde el 04 de marzo de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

La ejecutada fue notificada tal y como se encuentra acreditado en el expediente, quien dejó vencer el término de traslado de la demanda sin proponer excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la ejecutada no canceló la obligación dentro del término señalado y que, aparte de ello, le fue entregada la notificación por aviso, lo pertinente es darle aplicación a lo establecido para el efecto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar dentro de este proceso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución contra la demandada KARINA PAOLA MENDEZ CONTRERAS, identificada con la C.C. 1.103.095.194, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 11 de julio de 2022.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: Decrétase el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, conforme al artículo 444 del C.G.P., y de los que se llegaren a embargar o secuestrar dentro del presente proceso si fuere el caso.

CUARTO: Condénese en costas a la ejecutada, incluyendo como agencias en derecho el 6% del valor total de la obligación liquidada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

398893d0d31b38d4592370d5e6341b4b2b58bb5eea575b4423afdc9dce4f03da

Documento firmado electrónicamente en 27-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>